



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2015- CMPF

Ferreñafe, 24 de Agosto del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de Agosto del 2015; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTOS:

La Propuesta de los señores Regidores: Julio Armando Rodríguez Chonta y Germán Manayay De Los Santos, sobre Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Prevención y Cautela de la Integridad de los Niños - Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ferreñafe e Informe Legal N° 174 - 2015-MPF/GAJ, de fecha 10 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe Legal N° 174 -2015-MPF/GAJ, de fecha 10 de Agosto del 2015 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, informa al señor Alcalde lo siguiente: Que, la Gerente de Promoción del Desarrollo Humano, hace llegar a su despacho el INFORME N° 268-2015-GPDH/MPF, con el pronunciamiento FAVORABLE, para que sea aprobada la Ordenanza Municipal presentada por los señores Regidores que promueve la " PREVENCIÓN Y CAUTELA DE LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS-NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE", lo cual se deberá dar cuenta al Pleno de Concejo para su evaluación y posteriormente su aprobación, asimismo se deberá de encargar el cumplimiento de la Ordenanza Proyectada a esta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Gerencia y el control posterior a la Unidad de Fiscalización y Control de esta Municipalidad en los casos de incumplimiento para la aplicación de las sanciones descritas en las disposiciones finales, transitorias y complementarias de la Ordenanza en mención.

La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano técnico encargado de orientar y asesorar, en asuntos de carácter jurídico legal, al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y demás gerencias en quehaceres propios de la gestión municipal, así como de emitir opinión legal en aquellos expedientes administrativos puestos a su consideración.

CONCLUSIÓN:

Por tales razones y por los fundamentos expuestos en la parte del Análisis Legal esta Gerencia Opina que es **VIABLE**, que se apruebe la Ordenanza Municipal presentada que promueve la "**PREVENCIÓN Y CAUTELA DE LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS – NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE FERREÑAFA**" y su respectiva aprobación en el Pleno de Sesión de Concejo.

Que, de los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, las mismas que corren en el libro de Actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo y Audio, se determina con la Votación: Aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Prevención y Cautela de la Integridad de los Niños - Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ferreñafe; A Favor: Diez (10) Votos, de los Señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Julio Armando Rodríguez Chonta; José Carlos Carranza Eneque; Germán Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CAUTELA DE LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS – NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE FERREÑAFA.

CAPÍTULO I

Artículo Primero.- Establecer la Prohibición del Ingreso de los Niños – Niñas y Adolescentes a los locales exclusivos para mayores de edad y a los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Ferreñafe, referidos en el siguiente artículo.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera Niño – Niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los Doce (12) años de edad y Adolescentes desde los Doce (12) hasta cumplir los Dieciocho (18) años de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Artículo Segundo.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para los siguientes establecimientos:

Discotecas, Pubs, Bares, Peñas, Casinos, Tragamonedas, Salones de Juego y/o Locales de similares características.

Artículo Tercero.- Los establecimientos señalados en el artículo segundo, que permitan el Ingreso de Niños - Niñas y Adolescentes a sus instalaciones serán objeto de sanción de multa equivalente al Cincuenta (50%) de la UIT vigente, si cualquier tipo de establecimiento vende, comercializa, distribuye y/o facilita el consumo de Bebidas Alcohólicas a los Niños - Niñas y Adolescentes.

La multa pecuniaria se duplicará y se efectuará la clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia, así como se procederá a realizar la denuncia antes los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo Cuarto.- Los propietarios representantes y/o conductores directos de los establecimientos, serán solidariamente responsables por las sanciones establecidas en el artículo precedente, en lo que fuere pertinente.

Artículo Quinto.- La autoridad municipal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de representante del Ministerio Público, para la fiscalización o control de dichos establecimientos, inclusive para la ejecución de las sanciones administrativas de clausura, en caso de resistencia y/o violencia a la autoridad, actos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud, la tranquilidad pública y/o actos contra el pudor a las buenas costumbres, contra los niños - niñas y adolescentes. La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a través de la Procuraduría Pública Municipal podrá interponer la denuncia correspondiente contra los propietarios de los negocios, representantes y/o conductores de los locales infractores solidariamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas pertinentes.

Artículo Sexto.- Todos los locales comerciales autorizados para Exender Bebidas Alcohólicas, deberán colocar en un lugar visible del establecimiento, un cartel con la siguiente inscripción: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**. Asimismo, los locales comerciales señalados en el artículo segundo, deberán colocar en la entrada del establecimiento, un cartel con la siguiente inscripción: **"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"** (Véase el Anexo N°2)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, Jefatura de Fiscalización y Control y Jefatura de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- Previa autorización expresa de la Jefatura de Comercialización de la Jefatura de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se podrán realizar eventos especiales para niños - niñas y adolescentes en los establecimientos señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza. Durante el horario autorizado, se Prohíbe la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el interior del local comercial, esta prohibición incluye a los mayores de edad y a los menores de 18 años.

TERCERA.- Poner en conocimiento de la Policía Nacional y del Ministerio Público la presente Ordenanza a fin de que coadyuven en su cumplimiento y en el resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

CUARTA.- Coordinar con la Policía Nacional y el Ministerio Público para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en los operativos que se realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública y el respeto a la integridad moral, psíquica, física y al libre desarrollo y bienestar de los niños - niñas y adolescentes.

QUINTA.- Como medida preventiva, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, en coordinación con la Jefatura de Fiscalización y Control y Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, realizará una campaña educativa dirigida a los propietarios, representantes y/o conductores de los establecimientos comerciales autorizados y vecinos en general, dando a conocer los alcances de la presente norma y las sanciones administrativas que se generarían por su incumplimiento.

SEXTA.- Para la aplicación y ejecución de las sanciones contempladas, se incorporará el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación y Sanciones de Multa de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

SÉTIMA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra municipalidad edilicia.

POR TANTO:

MANDO: REGISTRES, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANEXO N° 01

JEFATURA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Permitir el ingreso de niños niñas y adolescentes a los establecimientos exclusivos para mayores de edad.	50 % UIT En caso de reincidencia: 60 % UIT	Clausura temporal. En caso de reincidencia: Clausura definitiva.
	Vender, comercializar y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a niños - niñas y adolescentes.	60% UIT En caso de reincidencia: 70% UIT	Clausura temporal. En caso de reincidencia: Clausura definitiva.
	Permitir, vender, comercializar y/o dar facilidades a los niños - niñas y adolescentes para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	25% UIT En caso de reincidencia: 50% UIT	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas, a fin de proporcionarlas a los niños - niñas y adolescentes.	25% UIT En caso de reincidencia: 50% UIT	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
	Vender, comercializar y/o facilitar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos.	50% UIT En caso de reincidencia: 1 UIT.	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a los niños - niñas y adolescentes.	50% UIT En caso de reincidencia: 1 UIT	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
	Utilizar en la publicidad elemento que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a niños - niñas y adolescentes.	a) Al agente: 25% UIT b) A la marca o persona jurídica distribuidora: 50% UIT En caso de reincidencia, se duplicarán los montos.	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
	No colocar en lugar visible del local o establecimiento autorizado para Exender Bebidas Alcohólicas, un cartel con la siguiente inscripción: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"	5% UIT En caso de reincidencia, se duplicarán el monto	Clausura temporal
	No colocar en la entrada de los establecimientos un cartel con la siguiente inscripción: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"	5% UIT En caso de reincidencia, se duplicarán el monto	Clausura temporal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ANEXO N° 02 MODELOS DE CARTELES INSTRUCTIVOS

40cm

**“PROHIBIDA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS A
MENORES DE 18 AÑOS”**



20 cm

**“PROHIBIDO EL
INGRESO A MENORES
DE 18 AÑOS”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Características de Diseño:

Fondo: de color blanco

Color: color de letras: negras, color de círculo: rojo

Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Alejandro Jacinto Muro Távora
ALCALDE

